



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 ABO. 2015

VISTO: El Expte. S01: 0001909/2014 relacionado con el recurso jerárquico interpuesto por el señor Carlos Alberto Viale contra la Resolución N° 028/2015 del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que por la resolución que impugna el recurrente se rechazó el recurso que previamente interpusiera contra la decisión adoptada por la señora Decana de esa unidad académica mediante Resolución N° 005/2015 rechazando el reclamo administrativo que formulara a los efectos de que se le haga efectivo el pago de los haberes que afirma haber devengado por el período en que estuvo suspendido en funciones y sueldos en sus tareas docentes.

Que en sustento de su reclamo invoca los alcances de la medida cautelar de no innovar decretada en la causa judicial Expte. N° 52513/2013 que tramita en el Juzgado Federal de Catamarca - la cual fuera oportunamente confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán-, y en la posterior sentencia definitiva por la que se hace lugar a la acción de amparo por él promovida "declarando la nulidad de las Resoluciones N° 065/2013 del 11 de septiembre de 2013 y N° 105/2013 del 29 de octubre de 2013 dictadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca y de todas las decisiones, actos o resoluciones que se hubieran efectuado en su consecuencia. Ordenando dejar sin efecto la medida cautelar dictada en autos una vez firme la presente resolución."

Que una vez pronunciada la referida sentencia definitiva, que fuera apelada por ambas partes y concedidos los respectivos recursos por el Tribunal, en ambos efectos, vale decir, con efecto suspensivo y devolutivo, el interesado peticionó, paralelamente al reclamo administrativo formulado en esta Casa de Estudios, la adopción de las medidas judiciales ejecutorias pertinentes a los efectos de que se le haga efectivo el pago de los conceptos remuneratorios pretendidos.

Que ante esa petición del amparista el Juzgado, en uso de las facultades ordenatorias e instructorias que le competen (art. 36 del C.P.C.C.N.) resolvió mediante proveído dictado en la causa con fecha 15JUN2015: "...atento a que se encuentra apelada la sentencia definitiva, resérvense las presentes actuaciones hasta tanto se expida el Tribunal de Alzada." (cf. copia a fs.100 de estas actuaciones administrativas).



Universidad Nacional de Catamarca

Que en consecuencia, habiéndose diferido el tratamiento del reclamo judicial para el momento procesal oportuno y no habiéndose pronunciado aún la Cámara Federal de Tucumán; por ende, no estando firme la sentencia definitiva dictada por la anterior instancia, deviene improcedente, en el estado actual del trámite, el reclamo que formula el peticionante.

Que, por lo demás, este cuerpo comparte y hace propios los demás fundamentos en los que sustenta el servicio jurídico de la Universidad su Dictamen N° 125/2015 (fs. 93/101) para sostener la improcedencia del reclamo que formula el interesado, asesoramiento a cuyas conclusiones cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 15 inciso n) del Estatuto Universitario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del día 19AGOSTO2015)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- RECHAZAR por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Abogado Carlos Alberto VIALE contra de la Resolución N° 028 de fecha 30ABR2015 del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al interesado por un medio fehaciente. Comunicar a la Facultad de Derecho y demás áreas competentes. Registrar y oportunamente archivar.

RESOLUCIÓN C.S.N° 009/2015



LIC. RAUL EDGAR VIGARO
SEC. ACADÉMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Mg. Agr. OSCAR A. ARELLANO
CORRECTOR J.C. DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA